



## ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

*Convenio:* Automoción.  
*Expediente:* 29/01/0115/2024.  
*Fecha:* 18 de marzo de 2024.  
*Asunto:* Resolución de inscripción y publicación.  
*Código:* 29000425011981.

*RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO,  
SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO PARCIAL DEL CONVENIO DEL SECTOR  
DE AUTOMOCIÓN.*

VISTO el acuerdo parcial sobre tablas salariales, de fecha 11 de marzo de 2024, de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de Automoción de Málaga, número de expediente REGCON, 29/01/0115/2024 y código de convenio colectivo 29000425011981 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.3 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) y el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo (*BOE* número 143, de 12 de junio de 2010), esta Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo a través de medios telemáticos, con notificación a la comisión negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran señalar condiciones inferiores o contrarias a ellas, con especial advertencia de que el ningún trabajador podrá percibir mensualmente como salario cantidades inferiores al SMI que se establezca en cada momento de vigencia del convenio.

2.º Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Málaga, 18 de marzo de 2024.

La Delegada Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Málaga, María del Carmen Sánchez Sierra.

La comisión negociadora del Convenio Colectivo de Automoción para la provincia de Málaga para los años 2024-SS, en la reunión celebrada el 11 de marzo 2024 se adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Firma de las tablas salariales correspondientes a 2024.
2. Actualizar las tablas salariales correspondientes a 2024 conforme a lo establecido en el texto del convenio colectivo para dicho año que dice lo siguiente:

Con fecha 1 de enero de 2024, se actualizarán las tablas para dicho ejercicio teniendo en cuenta la subida del 3 %.

Cláusula de actualización salarial a fecha 31 de diciembre de 2024: Si el IPC de 2024 fuese superior al incremento salarial pactado para el año 2024 (3 %), se actualizará la tabla salarial vigente a fecha 31 de diciembre de 2024, una vez conocido el IPC definitivo y como máximo hasta el 4 %, con efectos del 1 de enero de 2024 y no procediendo el devengo de atrasos pero sirviendo como base para los salarios del 2025.



Con fecha 1 de enero de 2025, se actualizarán las tablas para dicho ejercicio teniendo en cuenta la subida del 3 %.

Cláusula de actualización salarial a fecha 31 de diciembre de 2025: Si el IPC de 2025 fuese superior al incremento salarial pactado para el año 2025 (3 %), se actualizará la tabla salarial vigente a fecha 31 de diciembre de 2025, una vez conocido el IPC definitivo y como máximo hasta el 4 %, con efectos del 1 de enero de 2025 y no procediendo el devengo de atrasos pero sirviendo como base para los salarios del 2026.

En cuanto a la cláusula de estabilización limitada al 4,00 % para los ejercicios 2024 y 2025 a título de aclaración, es interés de las partes trasladar el siguiente ejemplo:

- Si el hipotético caso que el IPC definitivo para el año 2024 alcanzase el 3,50 %, las tablas se actualizarían al 3,50 % sobre la tabla del 2024. Aplicando la diferencia entre el 3 % aplicado y el 3,5 % alcanzado, ello sin atrasos para 2024, sirviendo de base para el incremento del año 2025, de aplicación desde enero de 2025.
- Si el hipotético IPC definitivo para el año 2024 alcanzase el 5 %, las tablas se actualizarían al 4,00 %, sobre la tabla del 2024. Aplicando la diferencia entre el 3,00 % aplicado y el topado del 4,00 %, ello sin atrasos para 2024, sirviendo de base para el incremento del año 2025, de aplicación desde enero de 2025.
- El mismo ejemplo, de los diferentes supuesto explicados para del año 2024, servirán para supuesto de desviación del IPC definitivo para el año 2025.

Autorizar a don Carlos Moya Arias a fin proceda a su correcta inscripción antes el REGCON.



### Aplicación del 3 % sobre tabla del 2023 con IPC aplicada

DIRECCIÓN	SALARIO	P. RESPON.	TOTAL MES	TOTAL AÑO	P. HORA
DIRECTOR GERENTE	2.068,01	895,19	2.963,21	39.694,51	22,61
INGENIERO TÉCNICO LICENCIADO	2.068,01	674,71	2.742,73	37.048,73	21,10
INGENIERO TÉCNICO DIPLOMADO	2.041,66	484,85	2.526,51	34.401,40	19,59
<b>ADMINISTRACIÓN</b>					
JEFE ADMINISTRATIVO 1.ª	1.977,85	228,54	2.206,38	30.432,30	17,33
JEFE ADMINISTRATIVO 2.ª	1.950,68	39,68	1.990,35	27.785,57	15,82
OFICIAL ADMINISTRATIVO 1.ª	1.843,32		1.843,32	25.806,46	14,70
OFICIAL ADMINISTRATIVO 2.ª	1.734,42		1.734,42	24.281,84	13,83
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.633,69		1.633,69	22.871,71	13,02
RECEPCIONISTA-TELEFONISTA	1.608,73		1.608,73	22.522,17	12,83
ORDENANZA-COBRADOR	1.608,73		1.608,73	22.522,17	12,83
<b>VENTAS</b>					
JEFE DE VENTAS	1.977,85	228,54	2.206,38	30.432,30	17,33
VENDEDOR DE 1.ª	1.791,16		1.791,16	25.076,24	14,28
VENDEDOR DE 2.ª	1.734,42		1.734,42	24.281,84	13,83
<b>RECAMBIOS</b>					
JEFE DE RECAMBIOS	1.977,85	228,54	2.206,38	30.432,30	17,33
JEFE DE ALMACÉN	1.950,68	39,68	1.990,35	27.785,57	15,82
DEPENDIENTE	1.717,14		1.717,14	24.040,01	13,69
ALMACENERO	1.672,51		1.672,51	23.415,20	13,33
<b>TALLER</b>					
JEFE DE POST-VENTA	2.051,09	253,33	2.304,42	31.755,21	18,08
JEFE DE TALLER	1.982,69	222,89	2.205,58	30.432,34	17,33
MAESTRO DE TALLER	1.945,77	210,84	2.156,61	29.770,91	16,95
JEFE DE RECEPCIÓN-PROBADOR	1.945,77	210,84	2.156,61	29.770,91	16,95
JEFE DE EQUIPO	65,46		65,46	27.884,47	15,88
OFICIAL DE 1.ª TALLER	59,55		59,55	25.370,26	14,45
OFICIAL DE 2.ª TALLER	57,12		57,12	24.334,74	13,86
OFICIAL DE 3.ª TALLER	56,54		56,54	24.084,63	13,72
RECEPCIONISTA DE 1.ª	59,55		59,55	25.370,26	14,45
RECEPCIONISTA DE 2.ª	57,12		57,12	24.334,74	13,86
CONDUCTOR 1.ª ESPECIALISTA	58,30		58,30	24.834,95	14,14
LAVADOR- ENGRASADOR	56,54		56,54	24.084,63	13,72
PEÓN ESPECIALISTA	55,09		55,09	23.470,34	13,37
<b>OTROS OFICIOS</b>					
CONSERJE	1667,62		1.667,62	23.346,70	13,30
VIGILANTE- GUARDA	1608,73		1.608,73	22.522,17	12,83
LIMPIADOR /LIMPIADORA	54,17		54,17	23.075,44	13,14
PEÓN ORDINARIO	53,25		53,25	22.684,93	12,92
APRENDICES DE 16 Y 17 AÑOS	1168,02		1.168,02	16.352,28	9,31



ARTÍCULO 29. QUEBRANTO DE MONEDA		41,33
ARTÍCULO 31. SALIDAS, VIAJES Y DIETAS		
A: DIETA COMPLETA		57,89
B: MEDIA DIETA		28,93
DESAYUNO		6,58
ALMUERZO		13,17
MERIENDA		6,58
CENA		31,52
ARTÍCULO 33. DISCAPACITACIÓN		137,83
ARTÍCULO 34. AYUDA ESCOLAR (DE 0 A 21 AÑOS)		103,36

**1158/2024**